

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 19 de Octubre de 1908.

NUM. 701

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la Republica.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno.—Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a.—Casa particular: Jirique de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

JOSE AGUSTIN ARANGO

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3^a, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública, cargo del Despacho.

ANGEL MARIA HERRERA,

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3^a, número 23.

Secretario de Fomento, encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1^a.—Casa particular: Calle 6^a, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Otros: Avenida 8, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran comunicados para los legales y del servicio, Panamá, 1^a. de Octubre de 1908. Subsecretario de Gobernación y Cia.

AIZPURU AIZPURU,

A V I S O .

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla autorizada a imprimir en folleto, la ley 1904 sobre organización judicial, precio de cincuenta centavos (0) el ejemplar.

1^a. de Enero de 1908
Tesorero General de la República,

CARLOS VACAZA

GACETA OFICIAL.

Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a 1^a. año, organo oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

in año B. 1.00
en 8 meses 2.00
en 12 meses 1.40

partirá a domicilio a los suscriptores de la capital, al mismo día.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Págs.

Decreto número 23 de 1908, de 9 de Octubre, por el cual se hacen unos nombramientos.....

Resolución número 4.....

Consulta y Resolución.....

Secretaría de Hacienda.....

Decreto número 18 de 1908, de 9 de Octubre, por el cual se nombran unos empleados de la Tesorería General de la República.....

Decreto número 19 de 1908, de 9 de Octubre, por el cual se nombran dos empleados de Hacienda en la Provincia de Veraguas.....

Memorial y Resolución.....

Secretaría de Instrucción Pública.....

Decreto número 8 de ..., de 10 de Octubre, por el cual se declara insubstancial un nombramiento y se hace otro.....

Decreto número 9 de 1908, de 10 de Octubre, por el cual se declara insubstancial un nombramiento y se hace otro.....

Resolución número 102 bis.....

Resolución número 103.....

Resolución número 104.....

Secretaría de Fomento.....

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

Provincia de Los Santos.....

Estado de las operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de Los Santos, durante el mes de Agosto de 1908.....

Edictos.....

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

3

nicipalce, es el de un año, que se estará desde el dia 1.º de Agosto, o coniguiente el aumento deido á los empleados de los Juzgados Municipales, aun cuando el Presueste de Gastos sea de fecha anterior, no puede hacerse efectivo si a partir del 1.º de Agosto siguientes los meses anteriores del año tenece, á un perío, también anterior, durante cuya vigencia no son rables tales sueldos.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 33 de 1892, en el Presupuesto de Gastos no podrá incluirse ni lígarse partida alguna que no corresponda a un gasto decretado por anterior, ó a un crédito judicialmente reconocido, ni aumentarse las cifras fijadas por la Ley para cualquiera obra ó servicio público. De si se deduce que si el aumento de sueldo del Juez Municipal de Ancon y su Secretario así como la creación del empleo de Portero ó Alguacil mismo Juzgado no fueron deudos por un Acuerdo anterior, no se hace uso de las partidas votadas en el Presupuesto para atender os gastos.

El artículo 192 de la Ley 58 de 1892, dispone que los Jefes de las Oficinas judiciales y sus Secretarios tienen derecho á un mes de descanso al año y con sueldo en cada año, que sera reemplazado por el resivo Suplente y el Secretario oficial Mayor con derecho á sueldos iguales á los de aquellos a quienes reemplazan respectivamente.

ve pues, claramente que el Juez tiene derecho á escoger su mes de año en cada año, pero que si no uso de ese derecho no puede poco cobrar doble sueldo en el mes porque durante ese tiempo sera reemplazado por el respectivo Suplente que es a quien corresponde devengar sueldo igual.

gistrarse, comuníquese y publique junto con el oficio á que esta notificación se refiere.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda.

CRETO NUMERO 18 DE 1908.
[DE 9 DE OCTUBRE].

cuai se nombran unos empleados de la Tesorería General de la República.

Presidente de la República,
uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rafael Alzamora, Incorporador dentista en la Tesorería General de la República, y al señor Alberto Barrios Vallarino (hijo), Ayudante Tenedor de Libros.

Comuníquese y publique.

do en Panamá, á nueve de Octubre mil novecientos ocho.

J. D. DE OBALDIA.
Secretario de Hacienda y Tesorería.

CARLOS A. MENDOZA.

CRETO NUMERO 19 DE 1908.
[DE 9 DE OCTUBRE].

cuai se nombran dos empleados de Hacienda en la Provincia de Veraguas.

Presidente de la República,
uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Narciso Riera, Tenedor de Libros

de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, y al señor Octavio E. Ríos, Oficial auxiliar de la misma.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á nueve de Octubre de mil novecientos ocho.

J. D. DE OBALDIA.
El Secretario de Hacienda y Tesorería.

CARLOS A. MENDOZA.

MEMORIAL Y RESOLUCIÓN.

Señor Secretario de Hacienda:

Presente.

Para responder de mi manejo como Tesorero del Hospital de Santo Tomás, suplico á usted se sirva aceptar para que sea hipotecada una casa de propiedad del señor Manuel María Ycaza B., situada en la Calle Colón en esta ciudad, avaluada en la suma de cinco mil pesos según reza el Catastro respectivo.

Soy de usted atento servidor,

DIEGO DE YCAZA.

Panamá, Octubre 10 de 1908.

RESOLUCIÓN NUMERO 14.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda. Sección 1.—Número 14.—Panamá, Octubre 10 de 1908.

Visto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Aceptar la hipoteca de la finca que presenta el señor Diego de Ycaza para responder de su manejo como Tesorero del Hospital de Santo Tomás, valorada en el Catastro respectivo en la suma de cinco mil pesos y distinguida con el número 749.

Comuníquese al interesado y al Notario número 2 de este Circuito para que se extienda la escritura respectiva.

Regístrese y publique.

El Secretario de Hacienda y Tesorería,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

CRETO NUMERO 8 DE 1908,

[DE 10 DE OCTUBRE],
por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho de la Secretaría,

En uso de la facultad que le confiere la Ley,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Buenaventura Ortiz para Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de Pocri de Aguadulce, y nómbrase para llenar la vacante al señor Ezequias Marín.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á 10 de Octubre de 1908.

ANGEL M. HERRERA.

DECRETO NUMERO 7 DE 1908,

[DE 10 DE OCTUBRE],
por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho de la Secretaría,

En uso de la facultad que le confiere la Ley,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan Arias, hijo, para Catedrático de Inglés de las Escuelas de David y nómbrase para llenar la vacante al señor James B. Walker.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á 10 de Octubre de 1908.

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCIÓN NUMERO 102, BIS.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Estadística de la Sección Primera de la Provincia de Panamá y considerando la determinación en ella expuesta.

EN RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Sección Primera de la Provincia, ha presentado el Presbítero José Suárez, y díselo las gracias por los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Comuníquese y publique.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCIÓN NUMERO 103.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 103.—Panamá Octubre 8 de 1908.

Vista la nota que precede, fechada hoy,

EN RESUELVE:

Aceptar la renuncia que presenta el señor José Llorent del puesto de Director de la Sección Superior de la Escuela de Varones de Calidonia.

Comuníquese y publique.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

RESOLUCIÓN NUMERO 104.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.—Número 104.—Panamá, Octubre 9 de 1908.

Visto el anterior memorial del señor Marcelo Pérez M., por el cual re-

nuncia á la presidencia de la Secretaría de Instrucción Pública,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que en él se hace, y dar al dimítente las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publique.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de hierro.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cuevas García, vecino de este lugar, ejerciendo el poder que me ha conferido la Sociedad Mercantil United States Steel Products Export Co., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos, solicito U. fa se si va disponer que, previas las formalidades legales, se registre la marca de fábrica que acompaña y que consiste en la palabra APOLLO, acompañada de un dibujo que representa la cabeza del Apolo mitológico, en la forma que aparece en los facsímiles que acompaña.

Con esta marca de fábrica se designa productos de hierro y acero de toda descripción, que elabora dicha Sociedad Mercantil, tales como Hojas y Placas, y á favor de aquella debe extenderse el Certificado de Registro.

Esta marca fué registrada en los Estados Unidos en favor de la American Sheet & Tin Plate Co., quien la ha cedido a la sociedad que representa, según consta de los anexos.

Acompañó:

El poder de mis representados;

Constancia de pago del impuesto respectivo;

Constancia de pago por la inserción en la GACETA OFICIAL;

Certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos;

Constancia del traspaso hecho por la American Sheet & Tin Plate Co. á la United States Steel Products Export Co.; y

Dos facsímiles de la marca de fábrica.

Panamá, 23 de Septiembre de 1908.

Doctor J. Cuevas García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 7 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos de Tesorero General de la República, que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si treinta días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el certificado correspondiente.

El Subsecretario encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

Provincia de Los Santos.

ESTADO

Las operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de Los Santos, durante el mes de Agosto de 1908.

INGRESOS.

Saldo en Caja del mes pasado.	Bs. 0.444
Remesa de la Tesorería General de la República.	Bs. 5,500.000
Impuesto sobre producción de aguardientes (destilación).	1,361.245
Degüello de ganado mayor.	500.000
menor.	333.600
Venta al por menor de licores.	339.000
Renta de Inmuebles.	131.500
Renta de Telégrafos.	72.450
Derecho de Registro.	3.475
Total.	Bs. 8,241.714

EGRESOS.

Lo pagado por el servicio público de esta Provincia, en todo el curso del presente año, así:

Departamento de Gobierno.

Capítulo 7º. Artículo 18. Gobernaciones, (Pl.)	Bs. 302.500
Capítulo 8º. Artículos 19.	
✓ 20. Gobernaciones, (Ml.)	18.900
Capítulo 8º. Artículo 22. Gobernaciones, (Ml.)	8.100
Capítulo 9º. Artículo 23. Alcaldías, (Pl.)	624.330
Capítulo 11. Artículo 36. Inspecciones de Policía, (Pl.)	538.400
Capítulo 12. Artículo 39. Inspecciones de Policía, (Ml.)	8.500
Capítulo 13. Artículo 43. Capítulo 19. Artículo 63.	112.400
Policía Nacional (Pl.)	1,709.950
Capítulo 20. Artículo 65. Policía Nacional, (Ml.)	5.000
Capítulo 24. Artículo 70. Policía Nacional, (Ml.)	39.000
Capítulo 25. Artículo 74. Correos, (Pl.)	90.000
Capítulo 26. Artículo 78. Correos, (Ml.)	85.000
Capítulo 27. Artículo 80. Telégrafos, (Pl.)	536.150
Capítulo 28. Artículo 82. Telégrafos, (Ml.)	74.700
	Bs. 4,147.930

Departamento de Hacienda.

Capítulo 34. Artículo 92. Administración Provincial de Hacienda, (Pl.)	80.000
Capítulo 37. Artículo 101. Administración Provincial de Hacienda, (Pl.)	44.130
Capítulo 46. Artículo 115. Administración Provincial de Hacienda, (Pl.)	8.000
	132.130

Departamento de Instrucción Pública.

Capítulo 49. Artículo 126. Inspección Provincial de Instrucción Pública y E., (Pl.).	130.000
Capítulo 50. Artículo 128. Inspección Provincial de Instrucción Pública y E., (Ml.).	52.500
Capítulo 51. Artículo 133. Escuelas Primarias, (Pl.).	1,813.830
Capítulo 52. Artículo 137. Escuelas Primarias, (Ml.).	52.500
Capítulo 58. Artículos 152 y 172. Escuelas Primarias, (Pl.)	692.800
	2,724.130

Departamento de Justicia.

Capítulo 61. Artículo 183. Juzgados de Circuito, (Pl.)	245.800
Capítulo 62. Artículos 186 y 187. Juzgados de Circuito, (Ml.)	55.000
Capítulo 63. Artículo 189. Ministerio Público, (Pl.)	119.990
Capítulo 64. Artículo 191. Ministerio Público, (Ml)	12.500
Capítulo 65. Artículos 192 y 193. Notarías y Oficinas de Registro, (Pl.)	350.000
Capítulo 66. Artículos 194, 195 y 196. Notarías y Oficinas de Registro, (Ml.)	30.500
	Bs. 763.780
	B. 7,004.190

Vienen.....	B. 763.780	B. 7,004.190
Capítulo 97. Artículo 197. Cárcel de Circuito y Presidio, (Pl.)	105.900	
Capítulo 68. Artículos 199 y 201. Cárcel de Circuito y Presidio, (Ml)	39.400	
Capítulo 69. Artículos 205 y 26. Cárcel de Circuito y Presidio, (Ml)	180.900	1,089.180

Departamento de Fomento.

Capítulo 73. Artículo 222. Higiene Pública.....	140.000	140.000	8,239.
---	---------	---------	--------

Saldo en Caja para Septiembre.

Los Santos, Agosto 31 de 1908.

El Administrador Provincial de Hacienda,

JESÚS M. MORENO.

Edictos.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

EDICTO
El Juez Primer del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y empleza a Alexander Bracmann, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de robo, para que comparezca á este Despacho á estar á derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oírá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: natural de Antioquia, mayor de veintiocho años, sin profesión ni estado conocido y vecino de esta ciudad.

Hágaseles saber á las autoridades públicas del orden Político y Judicial y á los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en las responsabilidades que dichos artículos establecen.

Dado en Bocas del Toro, á los diez días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ

El Secretario,

E. Escalante C.

3v-3

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y empleza a Alejandro Micolta D., ex-lance del Cuerpo de Policía Nacional, contra quien se ha dictado auto de proceder por fuga de preso, para que comparezca á este Despacho á estar á derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oírá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: natural del Perú, de veintiseis años de edad, soltero, herero y católico.

Hágaseles saber á las autoridades del orden Político y Judicial y á los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en las responsabilidades que dichos artículos establecen.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, á los diez siete días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ

El Secretario,

E. Escalante C.

3v-3

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y empleza a Alejandro García León, contra quien se ha dictado auto de proceder por varios delitos, para que comparezca á este Despacho á estar á derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oírá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: natural de Bocas del Toro, de dieciocho años de edad, soltero y católico.

Hágaseles saber á las autoridades del orden Político y Judicial y á los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, diez siete días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ

El Secretario,

E. Escalante C.

3v-3

EDICTO.
Junto al Circuito de Bocas del Toro,

Presente cita, llama y emplea-
miento Talbot, para que s-
e este Despacho á estar á
las sumarias que contra
el por el delito de heri-
do hiciere se oíra y admi-
nistrada que le asista de lo
frirá los perjuicios á que
según la ley,

n es la siguiente: mayor-

tero, protestante, juri-
dico de Jamaica y vecino de

de todos los paname-
excepciones establecidas
o 32 del Código Político,
la autoridad pública el
se encuentra Thomas
la pena de encubridor-
to por que se procede

Bocas del Toro, en la sala
del Juzgado Segundo
de Bocas del Toro, á los
el mes de Agosto de mil
ochos.

ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.
El Secretario,

3v-3.

orden Político y Judicial y á los parti-
culares en general, el deber en que es-
tán de denunciarlo conocido que sea
su paradero, so pena de pasar por encu-
bridores del delito porque se pro-
cede.

La filiación no se pone de manifies-
to por no constar de autos.

Dado en la sala del Despacho del
Juzgado Segundo del Circuito, á los
veinte días del mes de Agosto de mil
novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v-3.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bo-
cas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplea-
z a Martín Aguirre, contra quien se
ha dictado auto de proceder por el
delito de heridas, para que comparez-
ca á este Despacho á estar á derecho
en el juicio que contra él se sigue;
bien entendido que si así lo hiciere se
le oíra y administrará la justicia que
le asista; y de lo contrario sufrirá los
perjuicios á que haya lugar según la
ley.

Es deber de todas las autoridades
del orden Político y Judicial y de los
particulares en general, el deber en que
están de aprehender y denunciar
al sindicado, con las excepciones esta-
blecidas en el artículo 32 del mismo
cuerpo de leyes, bajo la pena de con-
siderárseles como encubridores del
delito porque se procede.

No se inserta la filiación por no
constar de autos.

Dado en la sala del Despacho del
Juzgado Segundo del Circuito, á los
veinte días del mes de Agosto de mil
novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v-3.

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Bo-
cas del Toro,

Por el presente, cita, llama y em-
plea a Julián Marín y Juan Bonilla, pa-
ra que comparezca á este Despacho á
estar á derecho en el juicio que se les
sigue por el delito de robo; bien enten-
dido que si así lo hiciere se les oíra
y administrará la justicia que le asista,
y de lo contrario sufrirá los perjuicios
á que haya lugar según la ley.

La filiación no se pone de manifies-
to por no constar de autos.

Hágaseles saber á las autoridades,
y á los particulares en general el deber
en que están de denunciarlo, conocido
que sea su paradero, so pena de pasar
por la pena de encubridores del delito
porque se procede.

Dado en la sala del Despacho del
Juzgado Segundo del Circuito, á los
veinte días del mes de Agosto de mil
novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v-3.

EDICTO.
Junto al Circuito de Bo-
cas del Toro,

Cita, llama y em-
plea Sinciar para que
se este Despacho á estar
juicio que contra él se
pidió que si así lo
administraría la
sta, y de lo contra-
rjucios á que haya
lugar.

Y administrará la
sta, y de lo contra-
rjucios á que haya
lugar.

á las autoridades del

EDICTO

Al público en general,

SE HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Gu-
mercinda Tejada, se ha dictado un
auto cuya parte conducente, dice así:

"Juzgado 1º Municipal.—Panamá,
Agosto trece de mil novecientos
ochos.

Vistos.....

Por tanto, de acuerdo con la opini-
ón del señor Personero Municipal,
emitida en su Vista número 85, de
veintiuno de Julio último, el Juez
que suscribe, administrando justicia
á nombre de la República y por au-
toridad de la Ley, declara yacente la
herencia de Gumercinda Tejada des-
de el día que tuvo lugar su defun-
ción, y nombrá de Curador al señor
Ramón del Alba, y se ordena que el
tenga testamento (ó testamentos)
de la finada que lo presente en este
Despacho.

Plíjese por sesenta días y publique-
se un edicto llamando á los que s-
crean con derecho á la herencia, y
publique por tres veces consecutivas
en el periódico oficial, copia de
este auto.

Cópíese y notifíquese.

ANASTASIO RÚIZ N.

Diego de Sedas,

Secretario."

Y para dar cumplimiento á lo dis-
crito en el auto en referencia, fijo
el presente Edicto en la ciudad de
Panamá, á los dieciocho días del mes
de Agosto de mil novecientos ocho.

El Secretario,

Diego de Sedas.

3v-3

EDICTO

El Secretario del Juez Primero del
Circuito de Coclé,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del se-
ñor Marcos Pinzón, se ha dictado el
auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de
Coclé.—Penonomé, Septiembre
veintitrés de mil novecientos ocho.

Vistos.....
el suscripto
juez Primero del Circuito de Coclé,
administrando justicia en nombre de la
P. Pública, y por autoridad de la
Ley, y de acuerdo con la opinión del
señor Fiscal del Circuito,

DECLARA:

Que está abierta en este Juzgado,
la sucesión testamentaria de Marcos
Pinzón, desde el difunto de Ma-
yo, fecha de su fallecimiento;

Que son herederos según el testa-
mento, y su perjuicio de tercero, la
señora Cristina R. de Pinzón, y sus
hijos legítimos Cristina del Carmen,
Bautista, Antonio, Sebastián Augusto,
Rita Virginia, Juan Bautista y
Prospero Jusino Pinzón; y,

Que es Albaica testamentaria de la
sucesión la señora Cristina R. de Pin-
zón y Coronel de los menores, tam-
bién regula el testamento, el señor
Presidente Ceferino Arrue y Broce.

Ofrece á la Albaica para que preste
la promesa debida si acepta el cargo,
y publica su parte resolutiva, en
la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y registrese.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,
Secretario en propiedad."

Y para los efectos de los artículos

1.240 y 1.241 del Código, Juicio, se
fijó el presente edicto en lugar publi-
co de la Secretaría, á las ocho y me-
dia, m. del veintidós de Sep-
tiembre de mil novecientos ocho.

MANUEL GUARDIA G.

Agustín Jaén Arosemena,
Secretario en propiedad.

3v-3

EDICTO.

El Juez 1er. Suplente del Circuito de
Oriente,

Por el presente cita, llama y emplea-
za á José María Saíado, contra quien
se ha dictado auto de proceder por el
delito de hurto pecuario, para que
comparezca á este Despacho á estar
en el juicio que contra él se sigue;
bien entendido que si así lo hiciere se
le oíra y administrará la justicia que
le asista, de lo contrario sufrirá los per-
juicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades pú-
blicas del orden Político y Judicial y
á los panameños en general, con las
excepciones legales, el deber en que
están de denunciarlo conocido que sea
su paradero, de conformidad con los
artículos 2.951 y 1.952 del Código
Judicial, so pena de incurrir en la
responsabilidad que dichos artículos
establecen.

El enjuiciado es vecino del Distrito
de Tonosí.

Dado en Las Tablas, á treintanoche
de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez 1er. Suplente,

MATIAS TEJADA.

Lisandro López,

Secretario.

3v-3

EDICTO.

El Juez 1er. Suplente del Circuito de
Oriente,

Por el presente cita, llama y emplea-
za á Magdaleno Sambrano, vecino de
este Municipio, contra quien se ha
dictado auto de proceder por el delito
de hurto pecuario, para que comparezca
á este Despacho á estar en de-
recho en el juicio que contra él se si-
gue; bien entendido que si así lo hicie-
re se le oíra y administrará la justicia
que le asista, y de lo contrario
sufrirá los perjuicios á que haya lugar
según la ley.

Recuérdase á las autoridades pú-
blicas del orden Político y Judicial y
á los panameños en general, con las
excepciones legales, el deber en que
están de denunciarlo conocido que
sea su paradero, de conformidad con
los artículos 1.951 y 1.952 del Código
Judicial, so pena de incurrir en la
responsabilidad que dichos artículos
establecen.

Dado en Las Tablas, á treinta
de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez 1er. Suplente,

MATIAS TEJADA.

Lisandro López,

Secretario.

3v-3

Torre 6 hijos.—Panamá.